

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el proceso ejecutivo singular, se encuentra pendiente avocar conocimiento, toda vez que el proceso referido fue rechazado por competencia territorial por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín una vez este había sido admitido. A su despacho


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA

Clase	Ejecutivo Singular
Radicación	23-01-40-03-002-2023-00106-00
Demandante	CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL -“CORPAUL”
Demandado	CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S.

Incumbiría en esta oportunidad, avocar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular, promovida por la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL - “CORPAUL” a través de apoderada judicial, sino se advirtiera antes que hay lugar a declarar la falta de competencia por el factor cuantía para conocer de la misma por el siguiente motivo:

Bien es sabido que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por la ley Estatutaria No. 1285 de 2009 (arts. 4º, 8º y 22), atribuyéndose a éstos los asuntos relacionados en los tres (03) primeros numerales del artículo 17 del Código General del Proceso, dentro de los que se enlistan, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora, con la expedición del Acuerdo PSAA16-10566, por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de Diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces referidos en precedencia (Civiles Municipales de Pequeñas Causas), se advierte que a tales despachos judiciales se asignó el conocimiento de procesos ejecutivos de mínima cuantía; por ello, no otra puede ser la

decisión a asumir esta agencia judicial que remitir el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (reparto), en razón de la cuantía.

Descendiendo al sub-lite observa el Despacho que una vez revisado el acápite de pretensiones de escrito subsanatorio y/o auto que libró orden de apremio de la demanda referida, se advierte que estas ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$25.851.196)**, discriminados de la siguiente manera:

Valor de la cuota	fecha de pago
\$4.103.218	30 de mayo de 2021
\$4.103.218	30 de junio de 2021
\$4.103.218	30 de julio de 2021
\$4.103.218	30 de agosto de 2021
\$4.103.218	30 de septiembre de 2021
\$4.103.220	30 de octubre de 2021

Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día siguiente a la fecha de pago de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

Capital asciende a la suma de \$24.619.310, más los intereses moratorios calculados sobre las cuotas anteriormente descritas hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27 de octubre de 2021 por valor de \$1.231.886, así:



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2021-05-31 - 2021-10-27

Capital: 4,103,218.00

Radicado 00106-2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	4,103,218.00			Número de Años	0.41		
Intereses Moratorios	390,314.20			Número de Meses	4.93		
Total	4,493,532.20			Número de Días	150		

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0407	2021-05-31	2021-05-31	1	17.220	1.933	2,583.72	2,583.72
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	78,182.59	78,182.59
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	80,687.06	80,687.06
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	80,941.26	80,941.26
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	78,100.64	78,100.64
1095	2021-10-01	2021-10-27	27	17.080	1.919	69,818.93	69,818.93
Totales			150			390,314.20	390,314.20



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2021-07-01 - 2021-10-27
Capital: 4,103,218.00
Radicado 00106-2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	4,103,218.00	Número de Años	0.33
Intereses Moratorios	309,547.89	Número de Meses	3.91
Total	4,412,765.89	Número de Días	119

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	80,687.06	80,687.06
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	80,941.26	80,941.26
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	78,100.64	78,100.64
1095	2021-10-01	2021-10-27	27	17.080	1.919	69,818.93	69,818.93
Totales			119			309,547.89	309,547.89



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2021-07-31 - 2021-10-27
Capital: 4,103,218.00
Radicado 00106-2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	4,103,218.00	Número de Años	0.24
Intereses Moratorios	231,439.19	Número de Meses	2.93
Total	4,334,657.19	Número de Días	89

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0622	2021-07-31	2021-07-31	1	17.180	1.929	2,578.36	2,578.36
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	80,941.26	80,941.26
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	78,100.64	78,100.64
1095	2021-10-01	2021-10-27	27	17.080	1.919	69,818.93	69,818.93
Totales			89			231,439.19	231,439.19



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2021-08-31 - 2021-10-27
Capital: 4,103,218.00
Radicado 00106-2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	4,103,218.00	Número de Años	0.16
Intereses Moratorios	150,505.97	Número de Meses	1.91
Total	4,253,723.97	Número de Días	58

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0804	2021-08-31	2021-08-31	1	17.240	1.935	2,586.40	2,586.40
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	78,100.64	78,100.64
1095	2021-10-01	2021-10-27	27	17.080	1.919	69,818.93	69,818.93
Totales			58			150,505.97	150,505.97



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de Calculo: 2021-10-01 - 2021-10-27
Capital: 4,103,218.00
Radicado 00106-2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	4,103,218.00	Número de Años	0.16
Intereses Moratorios	150,081.95	Número de Meses	1.91
Total	4,253,299.95	Número de Días	58

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	80,263.02	80,263.02
1095	2021-10-01	2021-10-27	27	17.080	1.919	69,818.93	69,818.93
Totales			58			150,081.95	150,081.95

Por lo anterior, sin lugar a dudas en el presente asunto se está en presencia de un proceso de mínima cuantía. Recuérdese que dicha cuantía, para el año 2021 alcanzaba la suma de \$36.341.040, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, así: **“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 SMLMV)”**

Así las cosas, se declarará la falta de competencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 ibidem, y remitir el presente asunto al **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería** (reparto), en razón de la **cuantía**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación adelantada a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (Reparto), por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145eb4d94d148b83d8e15e42c6f2566f2453f6cf60c12322b16c6a7fe6be56c**

Documento generado en 20/02/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. –Veinte (20) de febrero de 2023.

Al despacho el presente proceso, procedente de la oficina judicial de esta ciudad a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00112-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS

DEMANDADA: ALBERTO JOSE LOPEZ BERRIO

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo singular, presentado por el Dr. Diógenes de la Espriella Arenas, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En el poder anexo, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico del apoderado, éste no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO/ JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7832f79a2e506e83566ce022536ecce48c2cca84af0eb51c5d51952ae09e5b**

Documento generado en 20/02/2023 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinte (20) de febrero de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE



Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00126-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LEYDI LUZ DOMICO DOMICO y OTROS

APODERADA: MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO y OTROS

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por la señora LEYDI LUZ DOMICO DOMICO, actuando en calidad de compañera sobreviviente de la víctima y en representación de los menores ISAYA DOMICO DOMICO, ISAC DAVID DOMICO DOMICO y ORFA PERNIA DOMICO, contra LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO, WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO, MOTOTRANSPORTAR S.A.S. y MUNDIAL DE SEGURO S.A., sino se advirtiera la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Civiles del Circuito, se les atribuye la competencia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, tal como lo consagra el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso.

Ahora, la cuantía en este tipo de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, que manifiesta:

*"1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."* (Negrilla fuera del texto)

Descendiendo al sub-lite observa el Despacho que una vez revisado el acápite de pretensiones se advierte que estas ascienden a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN**

MILLONES SEIS CIENTOS VEINTI DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 571.622.089), discriminados de la siguiente manera:

- A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$19.649.081).
- B. LUCRO CESANTE FUTURO LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHO PESOS (\$185.473.008).
- C. DAÑO EMERGENTE. GASTOS FUNERALES, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 6.500.000).
- D. EN LA MODALIDAD DE PERJUICIOS MORALES LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$360.000.000).

Por lo anterior, sin lugar a dudas en el presente asunto se está en presencia de un proceso de mayor cuantía. Recuérdese que dicha cuantía, hoy por hoy alcanza la suma de \$174.000.000, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 ibídem, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y dispondrá remitir el presente asunto al **Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto)**, en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial. En consecuencia, rechácese la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación adelantada a los Juzgados Civiles del Circuito de Montería (Reparto), por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741a0b0cb3dd24f74bb1c7a9c062043cffdba9aa8434165319fa0b25172ba2d8**

Documento generado en 20/02/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veinte (20) de febrero de 2023.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de aprehensión y entrega. Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00131-00

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA

DEMANDADO: MOISES MADERA YANCES

La entidad R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra del señor MOISES MADERA YANCES, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la demandada, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.
- Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa con claridad donde se encuentra circulando el vehículo, solo presunciones, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.
- En el poder anexo, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO/: JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3453471f62c4adbe1b251b78147924e39a9f49a38ae754b1998d89e6e16935a6**

Documento generado en 20/02/2023 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinte (20) de febrero de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinte (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: NORBERTO ANTONIO GUEVARA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2006-00620-00**

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada NORBERTO ANTONIO GUEVARA (C.C.6.893.495), en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO FINANDINA S.A. de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros que tenga la parte demandada NORBERTO ANTONIO GUEVARA (C.C.6.893.495) en la entidad BANCO FINANDINA S.A. de Barranquilla. Ofíciase.

Manténgase el límite de la medida cautelar en la suma de \$5.000.000.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603fb80fc26b0f9b809b3c5ab7c9cf309e4a98d48216c0d783fe3b67cf9ce3df**

Documento generado en 20/02/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 20 de febrero de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de reanudación del proceso y liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00927.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIRYAM CATALINA BECHARA DE LEON

APODERADO: RALVIS MANUEL ARROYO MACEA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERROCAL HOYOS

I. OBJETO DE LA DECISION

Observa el Despacho, que a través de escrito contentivo el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se decida en torno a liquidación del crédito, toda vez que la parte demandada señor LUIS EDUARDO BERROCAL HOYOS, incumplió el acuerdo de pago extraprocesal celebrado entre las partes de fecha de 02 de mayo de 2022, solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., continuando entonces con la etapa subsiguiente que es la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 30 de marzo de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **LUIS EDUARDO BERROCAL HOYOS**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) más **INTERESES CORRIENTES** por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS

SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.476.000) e **INTERESES MORATORIOS** por valor de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$73.151.000).

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses corrientes y moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL	\$65.000.000,00
• Más intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2019.....	\$23.712.082,00
• Más intereses moratorios desde 18 de noviembre de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2022.....	\$45.309.836,00
GRAN TOTAL:	\$134.021.918,00

		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL					
		Fecha de Calculo: 2017-11-17 - 2019-11-17					
		Capital: 65,000,000.00					
		Radicado 00927-2021					
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	65,000,000.00			Número de Años	2.00		
Intereses Corrientes	23,712,082.79			Número de Meses	24.03		
Total	88,712,082.79			Número de Días	731		
Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Corriente Mensual	Vr. Interes Corriente	Total Intereses
1447	2017-11-17	2017-11-30	14	20.960	1.598	476,156.53	476,156.53
1619	2017-12-01	2017-12-31	31	20.770	1.585	1,050,219.25	1,050,219.25
1890	2018-01-01	2018-01-31	31	20.690	1.579	1,046,502.14	1,046,502.14
0131	2018-02-01	2018-02-28	28	21.010	1.602	957,892.17	957,892.17
0259	2018-03-01	2018-03-31	31	20.680	1.579	1,046,037.34	1,046,037.34
0398	2018-04-01	2018-04-30	30	20.480	1.565	1,003,034.25	1,003,034.25
0527	2018-05-01	2018-05-31	31	20.440	1.562	1,034,871.61	1,034,871.61
0687	2018-06-01	2018-06-30	30	20.280	1.551	994,021.90	994,021.90
0820	2018-07-01	2018-07-31	31	20.030	1.533	1,015,749.64	1,015,749.64
0954	2018-08-01	2018-08-31	31	19.940	1.527	1,011,544.14	1,011,544.14
1112	2018-09-01	2018-09-30	30	19.810	1.518	972,788.60	972,788.60
1294	2018-10-01	2018-10-31	31	19.630	1.505	997,036.37	997,036.37
1521	2018-11-01	2018-11-30	30	19.490	1.495	958,288.10	958,288.10
1708	2018-12-01	2018-12-31	31	19.400	1.489	986,250.30	986,250.30
1872	2019-01-01	2019-01-31	31	19.160	1.472	974,974.98	974,974.98
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	1.510	902,841.57	902,841.57
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	1.486	984,842.02	984,842.02
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	1.483	950,570.20	950,570.20
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	1.484	983,433.42	983,433.42
0697	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	1.481	949,661.55	949,661.55
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	1.480	980,615.24	980,615.24
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	1.483	982,494.17	982,494.17
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	1.483	950,570.20	950,570.20
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	1.467	972,152.90	972,152.90
1474	2019-11-01	2019-11-17	17	19.030	1.462	529,534.20	529,534.20
Totales			731			23,712,082.79	23,712,082.79



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-11-18 - 2022-09-17
Capital: 65,000,000.00
Radicado 00927-2021

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	65,000,000.00	Número de Años	2.84
Intereses Moratorios	45,309,836.26	Número de Meses	34.03
Total	110,309,836.26	Número de Días	1,035

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1474	2019-11-18	2019-11-30	13	19.030	2.115	583,941.56	583,941.56
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	1,393,244.44	1,393,244.44
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	1,384,012.55	1,384,012.55
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	1,311,689.44	1,311,689.44
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	1,395,879.58	1,395,879.58
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	1,333,802.60	1,333,802.60
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	1,345,618.07	1,345,618.07
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	1,297,282.22	1,297,282.22
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	1,340,968.03	1,340,968.03
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	1,352,254.91	1,352,254.91
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	1,312,045.55	1,312,045.55
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	1,338,974.08	1,338,974.08
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	1,279,259.78	1,279,259.78
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	1,296,951.20	1,296,951.20
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	1,287,573.69	1,287,573.69
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	1,175,141.93	1,175,141.93
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	1,293,603.73	1,293,603.73
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	1,244,995.30	1,244,995.30
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	1,280,866.71	1,280,866.71
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	1,238,508.06	1,238,508.06
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	1,278,181.86	1,278,181.86
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	1,282,208.69	1,282,208.69
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	1,237,209.76	1,237,209.76
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	1,271,464.63	1,271,464.63
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	1,242,401.26	1,242,401.26
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	1,296,951.20	1,296,951.20
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	1,310,322.91	1,310,322.91
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	1,220,769.19	1,220,769.19
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	1,364,183.22	1,364,183.22
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	1,356,752.94	1,356,752.94
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	1,445,734.47	1,445,734.47



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-11-18 - 2022-09-17
Capital: 65,000,000.00
Radicado 00927-2021

0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	1,442,036.09	1,442,036.09
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,547,465.65	1,547,465.65
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,606,945.75	1,606,945.75
1126	2022-09-01	2022-09-17	17	23.500	2.548	920,595.21	920,595.21
Totales			1,035			45,309,836.26	45,309,836.26

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Reanudar el trámite del presente proceso adelantado por MIRYAM CATALINA BECHARA DE LEON contra LUIS EDUARDO BERROCAL HOYOS, conforme a las razones anotadas en la parte motiva y a la norma en cita.

SEGUNDO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....	\$65.000.000,00
• Más intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2019.....	\$23.712.082,00
• Más intereses moratorios desde 18 de noviembre de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2022.....	\$45.309.836,00
GRAN TOTAL:.....	\$134.021.918,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f9fb28271f00b11791a9a185ceaf83b7b61e7cd818a3aa9269b8c13ac0490c3
Documento generado en 20/02/2023 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinte (20) de febrero de 2023

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRANBANCO S.A

DEMANDADO: MARIA LEONO POLO RAMOS

RADICADO: 23-001-40-03-002-2006-00989-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la demandada MARIA LEONOR POLO RAMOS (C.C. 42650574) en cuentas corrientes y de ahorro en el BANCO FINANDINA.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas, que en cuentas corrientes y de ahorro posea la demandada MARIA LEONOR POLO RAMOS identificada con cédula de ciudadanía N° 42650574, en el BANCO FINANDINA S.A. Oficiese.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$1.070.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5c885150eeec55b05670ce309548e79017a0e27358a24d9f7e0847db5b9595**

Documento generado en 20/02/2023 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 20 de febrero de 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate y liquidar costas, según lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Montería. Febrero veinte (20) de dos mil veintitres (2023).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2014-00111-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADOLFO VERGARA VERGARA
DEMANDADO	ALBA NURY SANCHEZ URREA

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-80444, solicitando también se proceda a liquidar las costas en este proceso.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.

- d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día once (11) de abril de 2023, a partir de las 9:30 am. La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-80444, donde se encuentra construida una vivienda familiar, ubicado en la ciudad de Montería, en la Carrera 1W No.- 28-47, margen izquierda del río Sinú, con un área superficial de 336 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el lote No. 2 de propiedad de GLADYS AUAZO BERROCAL; SUR, con la CARRERA 3W; ESTE, con la ZONA COMUN O VIA PUBLICA, y por el OESTE, con predio de ALFREDO GOMEZ.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-80444, la suma de \$618.645.000,00. (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En lo que tiene que ver con la solicitud de liquidación de costas, se procederá primeramente a fijar las agencias en derecho, y posteriormente proceder a liquidar las mismas.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día once (11) de abril de 2023, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-80444.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-80444, donde se encuentra construida una vivienda familiar, ubicado en la ciudad de Montería, en la Carrera 1W No.- 28-47, margen izquierda del río Sinú, con un área superficial de 336 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el lote No. 2 de propiedad de GLADYS AUAZO BERROCAL; SUR, con la CARRERA 3W; ESTE, con la ZONA COMUN O VIA PUBLICA, y por el OESTE, con predio de ALFREDO GOMEZ.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-80444 en la suma de \$475.888.429,00. (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita al correo electrónico del Despacho; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de

- este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

SEXTO. - Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$4.986.000., teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a3c0e29435e3f5b7c576017349115e04fa77fee66aef825e5869d772ff9025**

Documento generado en 20/02/2023 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 20 de febrero de 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar nueva fecha para la diligencia de remate, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Febrero veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2019-00949-00 Aju
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO	GIOVANNA POLO BEDOYA

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho fijar nueva fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con MI 140-38948.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante

- únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
- e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día veintitres (23) de marzo de 2023, a partir de las 9:30 am. La licitación empezará a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que le pertenece a la señora GIOVANNA POLO BEDOYA, y que se encuentra identificado con MI 140-38948 de la ORIP Montería, ubicado en la Diagonal 17, No.- 2-61, Barrio La Granja, de esta ciudad. LINDEROS: POR EL NORTE: En longitud de 9.00 metros, con el lote No.- 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Reyes, POR EL SUR, En longitud de 9.00 metros, con el Lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy Diagonal 17 de por medio, con propiedad de Sucesores de Sofía Maussa; POR EL ORIENTE, en longitud de 21.00 metros, con el Lote No. 23 de la Manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$97.777.500. (100%)

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día veintitres (23) de marzo de 2023, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-38948.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que le pertenece a la señora GIOVANNA POLO BEDOYA, y que se encuentra identificado con MI 140-38948 de la ORIP Montería, ubicado en la Diagonal 17, No.- 2-61, Barrio La Granja, de esta ciudad. LINDEROS: POR EL NORTE: En longitud de 9.00 metros, con el lote No.- 9 de la manzana 95A, hoy propiedad de Luisa Reyes, POR EL SUR, En longitud de 9.00 metros, con el Lote No. 9, con vía pública, zona verde, hoy Diagonal 17 de por medio, con propiedad de Sucesores de Sofía Maussa; POR EL ORIENTE, en longitud de 21.00 metros, con el Lote No. 23 de la Manzana 95A, antes, hoy con propiedad del Banco Central Hipotecario; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 21.00 metros, con propiedad de Marcelino Moreno; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$97.777.500. (100%)

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar

suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a110dba95c078dd031b82ebf9fc67b4b5933a60b5ab68c351bf23f614c91bb08**

Documento generado en 20/02/2023 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Febrero 20 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de los escritos presentados por las partes donde solicitan se levanten medidas cautelares y se tengan por notificadas por conducta concluyente. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Febrero veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIEGO MUÑOZ QUINTERO
DEMANDADO	ARIEL FERNANDEZ GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2010-00180-00

En escrito allegado y suscrito por el apoderada de la parte actora **DR. LAUREANO GENEY MENDOZA** y el demandante **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ QUINTERO**, manifiestan al Despacho que aportan escritos firmados por los demandados **ARIEL FERNANDEZ GOMEZ Y LILIANA PECHECO LOPEZ** donde indican que se dan por notificados de la demanda, se allanan a las pretensiones y renuncian a proponer excepciones; solicitando así mismo, el levantamiento del embargo decretado sobre las cuentas bancarias de los demandados, renunciando a los términos de ejecutoria del auto que resuelva lo pertinente.

Anexa a dicho escrito, los memoriales en los términos mencionados, donde los demandados también renuncian a la ejecutoria del auto respectivo.

Por estar ajustado a derecho la solicitud presentada por las partes en litigio y ser procedentes las solicitudes por ellos elevadas y se reúnen los requisitos establecidos en los Arts. 597 – 1, y 98 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO. - TENER por notificadas de la presente demanda a los señores **ARIEL FERNANDEZ GOMEZ Y LILIANA PACHECO LOPEZ**, de acuerdo a los memoriales que reposan en el expediente.

SEGUNDO. - TENER por allanadas las pretensiones y renuncia a términos para la presentación de excepciones por parte de los demandados **ARIEL FERNANDEZ GOMEZ Y LILIANA PACHECO LOPEZ**.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares vigentes ordenadas en contra de los demandados **ARIEL FERNANDEZ GOMEZ Y LILIANA PACHECO LOPEZ**,

consistentes en embargo y retención de los dineros que estos posean en cuentas corrientes en diferentes entidades bancarias.- Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. - SIN ejecutoria del presente auto por expresa autorización de las partes

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0fe1be5b934b242d85a35497edca2a44e17d8b3c80c6e8e3d61a10c2f03e47**

Documento generado en 20/02/2023 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 20 de febrero de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, solicitud de requerimiento. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO	
Radicación	23-001-40-03-002- 2021-00273-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	LUIS ANGEL GONZALEZ KERGUELEN

Incumbe en esta oportunidad pronunciarse respecto al memorial de requerimiento a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA, para que se pronuncie sobre la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre del demandado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al gerente del BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA para que informe a esta célula judicial, los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 2980 del 2021.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al gerente del **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA**, para que informe a esta célula judicial, los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio N° 2980 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a302257a77d00319279eda68cd250138b893f184ca752e0234f86e5611fa79**

Documento generado en 20/02/2023 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 24 de noviembre de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver escrito en el que la demandada otorga facultades para que lo representen dentro de este trámite. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero Veinte (20) del dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00610-00
Demandante	PATRICIA SANCHEZ BARRETO
Demandado (s)	MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO Y OTROS

En el proceso de la referencia, el demandado MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO, manifiesta que otorga poder a la Dra. KAREN TATIANA TORDECILLA YEPEZ, abogada titulada, mayor y domiciliada en Montería, Córdoba, identificada con cedula de ciudadanía número 1.066.726.191 y portadora de la tarjeta profesional número 376.449 del C. S. de la J, así las cosas y por ser procedente, se reconocerá personería a la apoderada judicial, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

De otra parte, la apoderada presenta excepciones de mérito sobre las cuales el despacho decidirá lo que en derecho corresponda una vez notificados los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. KAREN TATIANA TORDECILLA YEPEZ, abogada titulada, mayor y domiciliada en Montería, Córdoba, identificada con cedula de ciudadanía número 1.066.726.191 y portadora de la tarjeta profesional número 376.449 del C. S. de la J, como apoderado judicial del ejecutado MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre las excepciones de mérito conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33afb4cc5efdf3c9a221424da1a7eda113097ebbd688881895c2ac4fddbb96a**

Documento generado en 20/02/2023 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 20 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00117-00
Demandante	BANCO COLPATRIA
Demandado	LUIS CARLOS TABOADA CASTRO

Incumbe en esta oportunidad resolver en torno al memorial presentado por la apoderada especial de la parte actora SCOTIBANK COLPATRIA contentiva de contrato de cesión del crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. Identificado con NIT. 900.531.292.7.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. Identificado con NIT. 900.531.292.7. como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a SCOTIBANK COLPATRIA, dentro de este proceso.

Por su parte, la Entidad cesionaria ratifica el poder conferido al Dr. HUBER SANTANA RUEDA, para que continúe conociendo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal así,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por **SCOTIBANK COLPATRIA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**. Identificado con NIT. 900.531.292.7., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener al Dr. HUBER SANTANA RUEDA, como apoderado de la cesionaria, conforme al poder y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7928cc52ba4342415ee52d5eff96f4b301d02d8371c1bed401731d0d1ade63d4**

Documento generado en 20/02/2023 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 20 de febrero de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la admisión de Insolvencia, demanda que fue repartida a este despacho con Rad. - 2022-00204 del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Localidad. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: LIQUIDACION - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDORA: OLGA LUCIA CANCALADO PRADA
ACREEDORES: JORGE PERNETT GIRALDO y
OTROS
RADICADO: 23-001-40-03-003-2023-00204-00

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, el cual fue enviado primeramente al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se procede conforme lo establecido en el artículo 564 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora OLGA LUCIA CANCALADO PRADA, Identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.550.024.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra como liquidador del presente proceso a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS NIT. 900.145.484-9, cuya dirección es Carrera 19 No. 13 - 23, BARRIO VENUS, CERETE, Cel. 3004957788, 3215051701 y 55859075, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de sete Despacho judicial, a quien se le fija honorarios provisionales en la suma de \$300.000.00.

Por secretaria comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del Cargo asignado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor, esto es: JORGE ELIECER PERNETT GIRALDO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y RENOVAR FINANCIERA; incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el Espectador o el Tiempo, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a la agencia liquidadora, que una vez posesionada, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes

del deudor. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria, mediante oficio circular, requiérase a los jueces civiles (municipales, circuito y pequeñas causas) y de familia de Montería, que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4º art. 564 ibídem); y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Montería, a efectos que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de la señora OLGA LUCIA CANCALADO PRADA, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por secretaria ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 del Código General del Proceso).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora OLGA LUCIA CANCALADO PRADA, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (artículo 565 numeral 1º Código General del Proceso).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora OLGA LUCIA CANCALADO PRADA que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art. 565 numeral 5º ejusdem).

DECIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora OLGA LUCIA CANCALADO PRADA, sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (Art. 565 numeral 6º ejusdem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcad4af19bae24e3d9e1f539007f774d7549a5abd0234a234b20f9031bdb000f**

Documento generado en 20/02/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00509-00
Demandante	HERNANDO HENRRIQUE BERROCAL VEGA
Demandado	WALTER HERNAN GOMEZ REYES
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos judiciales; solicitud que resulta procedente, toda vez que verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Hacer entrega a favor de la parte ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc3150aa06e7b87f6604399893a00c9ca34b625a3deed38c9e05d718807404**

Documento generado en 20/02/2023 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada judicial demandante. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACION POR PAGO

Ejecutivo Singular	
Radicación	230014003002-2022-00828-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	GUILLERMO ENRIQUE SALGADO SOTELO
Estado Procesal	SIN SENTENCIA

El Dr. LUIS EDUARDO RUA, quien actúa como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA y con la facultad expresa para recibir, en escrito presentado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado, al ser procedente, procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. y así;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GUILLERMO ENRIQUE SALGADO SOTELO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir remanente, désele aplicación. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregado a la parte demandada con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e9d3e4986741df548b15bf0aa56eede4a0b03d1cfc2db3ac1edb28160fea53**

Documento generado en 20/02/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 20 de febrero de 2023. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE: **UBALDO MANUEL CASTRO ATENCIA Y OTROS**
CAUSANTE: **ATILANO MANUEL ATENCIA CASTRO**
RADICADO: **23.001.40.03.002.2023.00079.00**

Correspondería en esta oportunidad proveer en torno a la apertura del proceso liquidatorio del causante Atilano Manuel Atencia Castro, solicitado por sus herederos a través del Dr. Fredy Jesús Álvarez Pestana, si no fuera porque una vez revisada la demanda, se observa que esta adolece defectos que impiden abrir paso a su admisibilidad así:

- *No aporta el avalúo catastral actualizado del bien inmueble inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería con matrícula inmobiliaria No. **140-46461**, para efectos de definir competencia conforme lo establece el art. 26 CGP.*
- *No cumple con lo indicado en el Numeral 5 del Artículo 489 del Código General del Proceso, **anexos de la demanda**: “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”, atendiendo las reglas en cuanto a vehículos automotores indica el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso y el numeral 5 del artículo 444 ibídem.*
- *No aporla los registros civiles de nacimiento de los señores Mariela de la Cruz Atencia Pitalua, Libia Esther Atencia Pitalua, Ana Cecilia Atencia Pitalua, Aníbal José Atencia Pitalua, Rafael Darío Atencia Pitalua, Atilano Manuel Atencia Pitalua, Francisco Antonio Atencia Martínez, Ubaldo Manuel Castro Atencia, y en representación del difunto Luis Alfredo Atencia Pitalua, José Alfredo Atencia Durango, con el fin de demostrar el parentesco.*

- *No suministro el correo electrónico o canal digital de los hijos del causante o la manifestación de desconocerlos, tal como lo indica el numeral 1 y 10 del art. 82 ibidem.*

Las falencias observadas hacen que se configure la causal de inadmisión contenida en el numeral 1 del Código General del Proceso, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia y, en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77fa7823adb6ea15dac889b99dcd57871a2de67bb03c04f491dbec6acc68a0**

Documento generado en 20/02/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 20 de febrero de 2023.

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver respecto de la admisión, lo anterior para su conocimiento. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Febrero veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: LUZ DARY SALAZAR ROJAS
APODERADO. MIRLANIA MANCHEGO FLOREZ
DEMANDADO: NURYS DEL CARMEN FUENTES BERROCAL
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00115.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Egr, presentado por la Dra. MIRLANIA MANCHEGO FLOREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante PEDRO JAVIER TULENA PUCHE, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el No. 1 del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bffde30190ff97a373ebc7797f617f3bc8f546021d61ad94bef504211035e9**

Documento generado en 20/02/2023 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 20 de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Febrero veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
APODERADO: JUAN DAVID GUZMAN SAENZ
DEMANDADO: ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00123-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por el Dr. JUAN DAVID GUZMAN SAENZ, en calidad de apoderado de la parte demandante ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- El poder anexo a la demanda no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b17fcedd3f0d09ba4dbbeb329778a480ccf6fa170afef46cd587e2abf078dc**

Documento generado en 20/02/2023 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 20 de febrero de 2023.

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver respecto de la admisión, lo anterior para su conocimiento. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Febrero veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO: CINDY PAOLA CARVAJAL HERNANDEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00135.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Egr, presentado por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el No. 1 del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be463fdf3e128d153c41078ea737380d62ecdf981c52b6b63fecc4b2c04ef335**

Documento generado en 20/02/2023 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 20 de febrero de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de medidas cautelares presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA – BANCAFE
DEMANDADO: JANER ESTELA JIMENEZ TAPIA.
RADICADO: 23-001-40-03-002-2006-00060-00

En memorial que antecede el Dr. Remberto Luis Hernández Niño quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Janer Estela Jiménez Tapia, identificado con C.C. 43.106.636, en cuentas corrientes y de ahorros del banco FINANDINA S.A. en Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención d los dineros que posea el demandado Janer Estela Jiménez Tapia, identificado con C.C. 43.106.636, en cuentas corrientes y de ahorros del banco FINANDINA S.A. en Barranquilla. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Proyectó: XPO

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77cf1ac0617c63f5123656628191596bffb576c914f58ed8635b1404266a339**

Documento generado en 20/02/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinte (20) de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobremedida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO UCONAL

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PORVENIR LTDA

RADICADO: 23-001-40-03-002-1996-01272-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea el demandado COMERCIALIZADORA PORVENIR LTDA (NIT. 812.000.081-2) en cuentas corriente y de ahorro en el BANCO FINANDINA.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas, que en cuentas corrientes y de ahorro que posea la parte demandada COMERCIALIZADORA PORVENIR LTDA identificado con NIT. 812.000.081-2, en el BANCO FINANDINA S.A., de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$5.600.000.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fce004ea1533fdcd1626d6074fd8dd0aee2eedcd878ad128dbd527eaf4b1c9**

Documento generado en 20/02/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinte (20) de febrero de 2023

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CLAUDETH MARGARITA BETANCOURT

RADICADO: 23-001-40-03-002-2007-01022-01

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea el demandado CLAUDETH MARGARITA BETANCOURT (C.C.40756599) en cuentas corriente y de ahorro en el BANCO FINANDINA de Barranquilla (NIT. 860.051.894-6).

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas, que en cuentas corrientes y de ahorro que posea el demandado CLAUDETH MARGARITA BETANCOURT identificado con C.C 40756599, en el banco BANCO FINANDINA S.A. Oficiese.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 7.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266be41eac851c5004f6aed6a74eedf16bd2e01fe717283b43ed0f14828412e**

Documento generado en 20/02/2023 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>